



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**
DEMANDANTE : **CESAR AUGUSTO CAMPOS FAJARDO**
DEMANDADO : **VICTOR ALFONSO JIMENEZ RODRIGUEZ**
: **LUZ AMANDA GONZALEZ DE JIMENEZ**
RADICADO : **41-001-41-89-005-2019-00875-00**

Revisado el expediente, procede el despacho de oficio a llevar a cabo control de legalidad de todo lo actuado a partir de la de la providencia fechada 03 de junio de 2021, por medio de la cual, se ordenó el emplazamiento de los demandados VICTOR ALFONSO JIMENEZ RODRIGUEZ y LUZ AMANDA GONZALEZ DE JIMENEZ.

Vemos que la Corte Suprema de Justicia ha establecido por vía jurisprudencial una excepción fundada en que los autos manifiestamente ilegales no cobran ejecutoria y por consiguiente no atan al juez – antiprocesalismos - (Cfr. Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia de junio 28 de 1979 MP. Alberto Ospina Botero; Sentencia No. 286 del 23 de Julio de 1987 MP. Héctor Gómez Uribe; Auto No. 122 del 16 de junio de 1999 MP. Carlos Esteban Jaramillo Schloss; Sentencia No. 096 del 24 de mayo de 2001 MP. Silvio Fernando Trejos Bueno, entre otras.)

La revocatoria de autos interlocutorios manifiestamente ilegales propende por la defensa del orden jurídico, de la legalidad, y en últimas, asegura la prevalencia del derecho sustantivo sobre las meras formas del proceso, sin embargo la aplicación de una excepción de estas características debe obedecer a criterios eminentemente restrictivos, pues de no ser así, so pretexto de enmendar cualquier equivocación, el operador jurídico puede resultar modificando situaciones jurídicas constituidas de buena fe respecto de terceros con fundamento en las providencias judiciales.

Sobre el asunto, encontró el Despacho que obra en expediente digital del proceso de la referencia, escrito allegado por el apoderado CARLOS MAURICIO VARGAS VERA a través del cual le pide al despacho, se ordene el emplazamiento de los demandados.

Sin embargo, avizora el Juzgado del mismo modo que obra escrito remitido por el apoderado de la parte actora, por medio del cual éste informa acerca de las labores de notificación adelantadas respecto de los demandados, tales como la citación para notificación personal y la notificación por aviso, allegando prueba sumaria de ello.

En ese orden de ideas, revisado el material enviado por el apoderado, se comprueba por parte del Despacho que mal haría en dejar en firme un auto ordenando el emplazamiento de los demandados, cuando dicha providencia nace del error en el que indujo el apoderado con su solicitud al Juzgado.

Por todo, se tiene que el apoderado allegó constancia de recibo con la anotación de “rehusado” de la citación para notificación personal. Se destaca que en la mentada



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

certificación, la empresa de correo indicó que los demandados "SE REHUSARON A RECIBIR PERO SE DEJO EN EL LIGAR EL DÍA 20.02.2020."

Así mismo, se avizora prueba sumaria de las diligencias adelantadas en aras de lograr la notificación por aviso en la misma dirección en la que se hizo el intento de entrega de la citación para notificación personal. De acuerdo a la certificación emitida por la empresa de correo certificado SURENVIOS fechada 18.03.2020, misma suerte corrió la diligencia, pues los demandados rehusaron el recibo, no obstante, la certificación indicó que si bien los demandados se rehusaron a recibir "(...) SE DEJO EN EL LUGAR EL DÍA 16.03.2020.", ello en cuenta a la notificación por aviso con sus anexos.

Así las cosas, considera oportuno el Despacho dejar sin efectos el auto fechado 03 de junio de 2021, a través del cual se ordena el emplazamiento de los demandados y se elabora el edicto emplazatorio, para en su lugar, tener como notificados por aviso a los demandados VICTOR ALFONSO JIMENEZ RODRIGUEZ y LUZ AMANDA GONZALEZ DE JIMENEZ, advirtiéndole que se encuentra más que vencido el termino con el que contaban los mismos para contestar la demanda, de acuerdo a lo indicado en esta providencia.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE. -

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS todo lo actuado desde el día 03 de junio de 2021, inclusive el auto fechado de la misma fecha a través del cual se ordena el emplazamiento de los demandados, por las razones expuestas en este proveído.

SEGUNDO: TENER COMO NOTIFICADOS POR AVISO DEL MANDAMIENTO DE PAGO fechado 11 de febrero de 2020 a los demandados **VICTOR ALFONSO JIMENEZ RODRIGUEZ** y **LUZ AMANDA GONZALEZ DE JIMENEZ**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 09 de julio de 2021 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 039, hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA